



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 191 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 24 MAY 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo 291-2021 de fecha 14 de enero del 2021, Expediente Administrativo 5840-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, el Expediente Administrativo 7288-2022 de fecha 16 de setiembre del 2022, Informe N° 0274-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, el Informe N° 229-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/GRH/CP-RGC de fecha 20 de diciembre del 2022, el Informe N° 044-2023-MSME de fecha 18 de abril del 2023, la Opinión Legal N° 21 -2023- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 18 de mayo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante expediente administrativo de vistos, los Sres. Pol Cristian Baca Iturriaga y Jorge David Baca Iturriaga solicitan liquidación y pago de los derechos económicos labores y beneficios laborales en su calidad de herederos de su padre Q.E.V.F Sr. Jorge Baca Herencia, indicando que el mismo, laboró por más de 34 años en la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco;

Que, Q.E.V.F el Sr. Jorge Baca Herencia, fue servidor nombrado dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 con cargo estructural de Técnico Estadista, con nivel remunerativo de Técnico (ST-A) habiendo laborado en la Agencia Agraria de Urubamba de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco. En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 507-2018-GR CUSCO/GRDE-DRAC de fecha 25 de octubre del 2018, se declara su cese definitivo por fallecimiento y mediante Resolución Directoral N° 107-2016-GR CUSCO/DRAC de fecha 04 de abril del 2016, se le reconoce 31 años, 4 meses y 28 días al 31 de diciembre del 2015 por lo que a la fecha de su fallecimiento tendría acumulados 34 años y 3 días;

Que, se tiene en autos la Inscripción de Sucesión Intestada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11241781 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, de la Oficina Registral Cusco, de fecha 04 de noviembre del 2020, a través del cual se da fe, de la INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA – A00002 – SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA extendida ante Notario Público Gil Abad Olaguibel Olivera, en la



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300
www.geragricusco.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Ciudad de Urubamba, reconociendo en el acto como herederos universales a Jorge David Baca Iturriaga y Pol Cristian Baca Iturriaga en su condición de hijos del causante;

Que, mediante Informe N° 229-2022-GR CUSCO/GERAGRI-OA/GRH/CP-RGC de fecha 20 de diciembre del 2022 el (e) de Control de Personal señala que el Q.E.V.F el Sr. Jorge Baca Herencia en el periodo 2016-2017 solo hizo uso físico de sus vacaciones 14 días, quedando pendiente 16 días de vacaciones no gozadas, y en el periodo 2017-2018 tendría 7 meses con 23 días de vacaciones truncas;

Que, en el Informe N° 044-2023-MSME de fecha 18 de abril del 2023, la Experta en Remuneraciones y Beneficios Sociales concluye que a Q.E.V.F el Sr. Jorge Baca Herencia, ex servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276, le corresponderían los siguientes conceptos:

1	Compensación Por Tiempo de Servicios	SI	2,224.20
2	Compensación Vacacional	SI	261.80
3	Compensación por Vacaciones Truncas	SI	381.79
	Total	SI	2,867.79

Que, en función al Decreto Supremo N°420-2019-EF dicta las disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado(MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes y en cumplimiento a lo solicitado, corresponde aplicar en los ingresos por condiciones especiales en la Compensación Vacacional, compensación por vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y Decreto de Urgencia N°038-2019 por Cese definitivo por fallecimiento;

Que, el inciso a) literal 1, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N°038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga al servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N°420-2019-EF indica en la compensación vacacional: *"Es la compensación económica que se otorga al servidor público o servidor público nombrado, o cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC que percibe mensualmente el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que: *"La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda (...)"*;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N°. 176-2020-GR/GR



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
 Central Telefónica: 084-581300
 www.geragricusco.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz, y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de febrero del 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, al fallecido servidor Q.E.V.F JORGE BACA HERENCIA, el adeudo por concepto de beneficios sociales conforme al cálculo efectuado por la Experta en Remuneraciones y Beneficios Sociales de remuneraciones de Recursos Humanos, tiempo de servicio de treinta y dos (34) años y Tres (3) días, el monto total de S/2,867.79 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 SOLES) el cual se divide de la siguiente manera:

- Compensación por Tiempo de Servicios por el monto de S/2,224.20 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 20/100 SOLES).
- Compensación Vacacional por el monto de S/261.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN CON 80/100 SOLES).
- Compensación por Vacaciones Truncas por el monto de S/381.79 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CON 79/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los montos reconocidos en el artículo primero de la presente resolución, sean abonados a favor de los Sres. **POL CRISTIAN BACA ITURRIAGA** y **JORGE DAVID BACA ITURRIAGA** en su calidad de herederos según Inscripción de Sucesión Intestada, inscrita en la Partida Electrónica N° 11241781 de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de fecha 04 de noviembre del 2020. El monto abonado deberá ser distribuido de la siguiente forma:

N°	HEREDEROS	PARENTEZCO	PORCENTAJE	TOTAL
1	POL CRISTIAN ITURRIAGA	BACA HIJO	50%	S/1,433.89
2	JORGE DAVID ITURRIAGA	BACA HIJO	50%	S/1,433.89
TOTAL:				S/2,867.79

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, prosiga con los trámites correspondientes para hacer efectivo dicho pago.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
Central Telefónica: 084-581300
www.geragricusco.gob.pe